



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00449**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO “COOVITEL”** contra **ELIZABETH SOLANO LEYVA**, por las siguientes sumas:

**I PAGARE No. 202000029.**

1.-) \$18.636.447,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde el 4 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$767.370,00 por los intereses remuneratorios y/o de plazo desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 3 de agosto de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76e25d8410405dcc716f09d9a8e03bfc0024a84fb355b93185f756d1f25d1926

Documento generado en 11/08/2022 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00451**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Apórtese copia completa de la letra de cambio base del recaudo, pues la allegada carece de la firma del creador del título (Girador).
2. Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuyas copias digitalizadas se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b371384dd867e6ed53642c4ddd7e8a61268f0bb6d655a9583f90a1e1530b5f8**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00455**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASTILLA REAL ETAPA II SECTOR A – PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **ROSA ELENA ORJUELA RIVEROS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.786.500,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
30/06/2018	\$ 55.700,00
31/07/2018	\$ 145.200,00
31/08/2018	\$ 145.200,00
30/09/2018	\$ 145.200,00
31/10/2018	\$ 145.200,00
30/11/2018	\$ 145.200,00
31/12/2018	\$ 145.200,00
01/01/2019	\$ 145.200,00
28/02/2019	\$ 145.200,00
31/03/2019	\$ 149.600,00
30/04/2019	\$ 149.600,00
31/05/2019	\$ 149.600,00
30/06/2019	\$ 149.600,00
31/07/2019	\$ 149.600,00
31/08/2019	\$ 149.600,00
30/09/2019	\$ 149.600,00
31/10/2019	\$ 149.600,00
30/11/2019	\$ 149.600,00
31/12/2019	\$ 149.600,00
01/01/2020	\$ 149.600,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

28/02/2020	\$ 149.600,00
31/03/2020	\$ 149.600,00
01/04/2020	\$ 149.600,00
31/05/2020	\$ 149.600,00
30/06/2020	\$ 149.600,00
31/07/2020	\$ 149.600,00
31/08/2020	\$ 149.600,00
30/09/2020	\$ 149.600,00
31/10/2020	\$ 149.600,00
30/11/2020	\$ 149.600,00
31/12/2020	\$ 149.600,00
31/01/2021	\$ 149.600,00
28/02/2021	\$ 158.600,00
31/03/2021	\$ 158.600,00
01/04/2021	\$ 158.600,00
31/05/2021	\$ 158.600,00
30/06/2021	\$ 158.600,00
31/07/2021	\$ 158.600,00
31/08/2021	\$ 158.600,00
30/09/2021	\$ 164.200,00
31/10/2021	\$ 164.200,00
30/11/2021	\$ 164.200,00
31/12/2021	\$ 164.200,00
30/01/2022	\$ 180.700,00
28/02/2022	\$ 180.700,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.786.500,00</b>

2.-) \$7.734,00 por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al periodo de:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
31/12/2016	\$ 7.324,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.324,00</b>

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. NEGAR el mandamiento de pago por las pretensiones reclamadas a título *retroactivo de las cuotas extraordinarias*, por valor de \$125.512,00, **por falta de claridad**, comoquiera que no se precisa a qué cuotas extraordinarias corresponden los valores allí discriminados y sobre qué base se liquida tal retroactivo.

III. NEGAR el mandamiento de pago contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que a voces del artículo 29 de la Ley 675 de 2001, los obligados solidariamente al pago de las

expensas comunes son el propietario y el tenedor a cualquier título, categoría dentro de la que no se encuentra el *acreedor hipotecario*.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b433b1cf2cbc76b3057e6467e3d13953ad99ee705d690a58a6a8185312da60dc**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00459**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **FONDOS DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS - FES** - contra **OLGA LUCIA LADINO GAMBA** por las siguientes sumas:

1.-) **\$2.000.000,00** por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, dividido en 24 cuotas, a razón de \$83.333,33 M/cte, comprendidas entre el 31 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2021, así:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
31/07/2019	\$83.333,33
31/08/2019	\$83.333,33
30/09/2019	\$83.333,33
31/10/2019	\$83.333,33
30/11/2019	\$83.333,33
31/12/2019	\$83.333,33
01/01/2020	\$83.333,33
28/02/2020	\$83.333,33
31/03/2020	\$83.333,33
01/04/2020	\$83.333,33
31/05/2020	\$83.333,33
30/06/2020	\$83.333,33
31/07/2020	\$83.333,33
31/08/2020	\$83.333,33
30/09/2020	\$83.333,33
31/10/2020	\$83.333,33
30/11/2020	\$83.333,33
31/12/2020	\$83.333,33
31/01/2021	\$83.333,33

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

28/02/2021	\$83.333,33
31/03/2021	\$83.333,33
01/04/2021	\$83.333,33
31/05/2021	\$83.333,33
30/06/2021	\$83.333,33

2.-) \$643.836,00 por los intereses corrientes, que se determinan a continuación:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
31/07/2019	\$ 966,00
31/08/2019	\$ 30.008,00
30/09/2019	\$ 29.040,00
31/10/2019	\$ 29.698,00
30/11/2019	\$ 28.620,00
31/12/2019	\$ 29.450,00
01/01/2020	\$ 29.202,00
28/02/2020	\$ 27.724,00
31/03/2020	\$ 29.512,00
01/04/2020	\$ 28.200,00
31/05/2020	\$ 28.396,00
30/06/2020	\$ 27.360,00
31/07/2020	\$ 28.272,00
31/08/2020	\$ 28.520,00
30/09/2020	\$ 27.720,00
31/10/2020	\$ 28.272,00
30/11/2020	\$ 27.000,00
31/12/2020	\$ 27.342,00
31/01/2021	\$ 27.156,00
28/02/2021	\$ 24.808,00
31/03/2021	\$ 27.280,00
01/04/2021	\$ 26.220,00
31/05/2021	\$ 26.970,00
30/06/2021	\$ 26.100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 643.836,00</b>

3.-) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

La notificación también se podrá efectuar de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98bbe4a743622f7215c64c5fe6a9f78ffa3d91f71110bb3998bc39ea6ce485**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00461**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**-  
contra **GLORIA ENITH BARRIOS CONTRERAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$24.827.628,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 5 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2022- 00461

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af8f15c62798b2755f0d9aa54525d8b0bea8ff700ca6148bcc1286de5316624**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Restitución de inmueble No. 2022-00463**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Excluya de la pretensión 3ª, en lo relativo a ordenar el pago de la penalidad convenida y/o de cualquier otro rubro, por improcedente en esta clase de juicios (Restitución de inmueble arrendado).
- 2.- Adicione los hechos, precisando los cánones y reajustes que adeudan las demandadas, discriminando su valor y periodo.
- 3.- Amplíe los hechos, indicando la forma como se obtuvo el valor correspondiente al reajuste de cada año, con respecto al canon del año inmediatamente anterior.
- 4.- Informar, bajo la gravedad del juramento, si cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 5.- Adicione el acápite de notificaciones, suministrando la dirección electrónica de las demandantes.
- 6.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deber proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.
- 7.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72663f5093f31641bae544e0aea10fbf82f251a6911a533227d53c19821b305c**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00465**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YESICA MABEL ROBLES CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$21.865.949,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, como endosataria en procuración de la demandante, quien actúa a través del abogado ANDRÉS FERNANDO CARILLO RIVERA.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00465

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4a2148468d10253154677b3be823935542d3a773f72bdf059c33da65985b58**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado**  
**No. 2022-00469**

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, acreditando, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

2.- Amplíe los hechos, determinando con exactitud los valores adeudados por la demandada, discriminando su concepto, valor y periodo.

3.- Excluya la pretensión 4, por improcedente en esta clase de juicios (Restitución de inmueble arrendado).

4.- Aclare, de acuerdo con el contenido de las declaraciones extrajuicio, quién actuó como arrendador/a dentro del contrato de arrendamiento verbal que, se asegura, fue celebrado con la demandada.

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2343f54f0213f86dbd42cac3d8bede84e0f00b47d8bb2ae48628a501ec38f2**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00471**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**-  
contra **BLANCA STELLA PAEX REYES**, por las siguientes sumas:

1.-) \$12.690.110,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 5 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ, BUSTOS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3c5ecc007d237a1bed84330f21780bdd287a55a27f3b6e1a0fcc1a5e756e2d**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00473**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**-  
contra **OLIVA MOSQUERA CARDENAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$25.043.755,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 13 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5cbbaadd498eb15eca9a7c1f8fb27fb81836d793e71171befa44f5d577c2b0**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00475 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GERARDO CALDERON ARIAS** contra **DEISE CASTRO MORENO, ALVARO ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO y LILIA DE LA CONCEPCION CASTRO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL**

1.-) \$3.200.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CANON</b>
dic-21	\$ 800.000,00
ene-22	\$ 800.000,00
feb-22	\$ 800.000,00
mar-22	\$ 800.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.200.000,00</b>

2.-) \$1.600.000.000,00 como suma pactada en la cláusula penal, que se reduce al duplo de la obligación principal.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616b7e10782f5eec174ddd350ddc3bee753749ed0562dfcbc00c8bc6bd8ed6a7

Documento generado en 11/08/2022 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00477**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JESÚS GABRIEL MESA NAVARRO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$30.556.511,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día 17 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022- 00477

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e5d7015d604d8190932d974b25449b7b92122ab5bc5d2eea65dca8db48a3e**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00481**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COAFIN”** - contra **ALBERTO ENRIQUE BLANCO FERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$12.299.998,00 por capital de las cuotas vencidas que se relacionan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	INTERESES	SEGURO	AVAL	CAPITAL
30/05/2011	\$ 243.642,00	\$ 14.760,00	\$ 259.428,00	\$ 47.625,00
30/06/2011	\$ 242.699,00	\$ 14.760,00	\$ 258.366,00	\$ 49.630,00
31/07/2011	\$ 241.176,00	\$ 14.760,00	\$ 257.260,00	\$ 51.719,00
31/08/2011	\$ 240.692,00	\$ 14.760,00	\$ 256.107,00	\$ 53.897,00
30/09/2011	\$ 239.624,00	\$ 14.760,00	\$ 254.905,00	\$ 56.166,00
31/10/2011	\$ 238.511,00	\$ 14.760,00	\$ 253.653,00	\$ 58.530,00
30/11/2011	\$ 237.352,00	\$ 14.760,00	\$ 252.348,00	\$ 60.994,00
31/12/2011	\$ 236.144,00	\$ 14.760,00	\$ 250.989,00	\$ 63.562,00
30/01/2012	\$ 234.885,00	\$ 14.760,00	\$ 249.572,00	\$ 66.238,00
28/02/2012	\$ 233.573,00	\$ 14.760,00	\$ 248.095,00	\$ 69.027,00
31/03/2012	\$ 232.205,00	\$ 14.760,00	\$ 246.557,00	\$ 71.933,00
30/04/2012	\$ 230.780,00	\$ 14.760,00	\$ 244.953,00	\$ 74.961,00
31/05/2012	\$ 229.296,00	\$ 14.760,00	\$ 243.282,00	\$ 78.117,00
30/06/2012	\$ 227.748,00	\$ 14.760,00	\$ 241.541,00	\$ 81.406,00
31/07/2012	\$ 226.136,00	\$ 14.760,00	\$ 239.726,00	\$ 84.833,00
31/08/2012	\$ 224.455,00	\$ 14.760,00	\$ 237.835,00	\$ 88.405,00
30/09/2012	\$ 222.704,00	\$ 14.760,00	\$ 235.864,00	\$ 92.126,00
31/10/2012	\$ 220.879,00	\$ 14.760,00	\$ 233.811,00	\$ 96.005,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/11/2012	\$ 218.978,00	\$ 14.760,00	\$ 231.670,00	\$ 100.047,00
31/12/2012	\$ 216.996,00	\$ 14.760,00	\$ 229.440,00	\$ 104.259,00
30/01/2013	\$ 214.931,00	\$ 14.760,00	\$ 227.116,00	\$ 108.648,00
28/02/2013	\$ 212.779,00	\$ 14.760,00	\$ 224.694,00	\$ 113.222,00
31/03/2013	\$ 210.536,00	\$ 14.760,00	\$ 222.170,00	\$ 117.989,00
30/04/2013	\$ 208.199,00	\$ 14.760,00	\$ 219.540,00	\$ 122.956,00
31/05/2013	\$ 205.763,00	\$ 14.760,00	\$ 216.799,00	\$ 128.133,00
30/06/2013	\$ 203.225,00	\$ 14.760,00	\$ 213.943,00	\$ 133.527,00
31/07/2013	\$ 200.580,00	\$ 14.760,00	\$ 210.966,00	\$ 139.148,00
31/08/2013	\$ 197.824,00	\$ 14.760,00	\$ 207.865,00	\$ 145.007,00
30/09/2013	\$ 194.951,00	\$ 14.760,00	\$ 204.632,00	\$ 151.111,00
31/10/2013	\$ 191.958,00	\$ 14.760,00	\$ 201.264,00	\$ 157.473,00
30/11/2013	\$ 188.839,00	\$ 14.760,00	\$ 197.753,00	\$ 164.103,00
31/12/2013	\$ 185.588,00	\$ 14.760,00	\$ 194.095,00	\$ 171.012,00
01/01/2014	\$ 182.201,00	\$ 14.760,00	\$ 190.283,00	\$ 178.211,00
28/02/2014	\$ 178.671,00	\$ 14.760,00	\$ 186.310,00	\$ 185.714,00
31/03/2014	\$ 174.992,00	\$ 14.760,00	\$ 182.170,00	\$ 193.532,00
30/04/2014	\$ 171.158,00	\$ 14.760,00	\$ 177.856,00	\$ 201.680,00
31/05/2014	\$ 167.164,00	\$ 14.760,00	\$ 173.361,00	\$ 210.171,00
30/06/2014	\$ 163.000,00	\$ 14.760,00	\$ 168.675,00	\$ 219.019,00
31/07/2014	\$ 158.662,00	\$ 14.760,00	\$ 163.793,00	\$ 228.240,00
31/08/2014	\$ 154.141,00	\$ 14.760,00	\$ 158.705,00	\$ 237.849,00
30/09/2014	\$ 149.430,00	\$ 14.760,00	\$ 153.403,00	\$ 247.862,00
31/10/2014	\$ 144.520,00	\$ 14.760,00	\$ 147.878,00	\$ 258.297,00
30/11/2014	\$ 139.403,00	\$ 14.760,00	\$ 142.120,00	\$ 269.171,00
31/12/2014	\$ 134.072,00	\$ 14.760,00	\$ 136.120,00	\$ 280.503,00
01/01/2015	\$ 128.515,00	\$ 14.760,00	\$ 129.867,00	\$ 292.313,00
28/02/2015	\$ 122.725,00	\$ 14.760,00	\$ 123.351,00	\$ 304.619,00
31/03/2015	\$ 116.691,00	\$ 14.760,00	\$ 116.560,00	\$ 317.444,00
30/04/2015	\$ 110.403,00	\$ 14.760,00	\$ 109.484,00	\$ 330.808,00
31/05/2015	\$ 103.850,00	\$ 14.760,00	\$ 102.110,00	\$ 344.735,00
30/06/2015	\$ 97.022,00	\$ 14.760,00	\$ 94.425,00	\$ 359.248,00
31/07/2015	\$ 89.906,00	\$ 14.760,00	\$ 86.417,00	\$ 374.373,00
31/08/2015	\$ 82.490,00	\$ 14.760,00	\$ 78.071,00	\$ 390.134,00
30/09/2015	\$ 74.762,00	\$ 14.760,00	\$ 69.375,00	\$ 406.558,00
31/10/2015	\$ 66.709,00	\$ 14.760,00	\$ 60.312,00	\$ 423.674,00
30/11/2015	\$ 58.316,00	\$ 14.760,00	\$ 50.867,00	\$ 441.511,00
31/12/2015	\$ 49.571,00	\$ 14.760,00	\$ 41.025,00	\$ 460.099,00
01/01/2016	\$ 40.457,00	\$ 14.760,00	\$ 30.769,00	\$ 479.469,00
28/02/2016	\$ 30.960,00	\$ 14.760,00	\$ 20.081,00	\$ 499.654,00
31/03/2016	\$ 21.062,00	\$ 14.760,00	\$ 8.943,00	\$ 520.690,00
30/04/2016	\$ 10.748,00	\$ 14.760,00	\$ 0,00	\$ 542.611,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.175.249,00</b>	<b>\$ 885.600,00</b>	<b>\$ 10.568.570,00</b>	<b>\$12.299.998,00</b>

2.-) \$10.175.249,00 por intereses de plazo, en la cuantía y por los periodos que se determinan en el cuadro anterior.

3.-) \$885.600,00 por concepto de seguros, correspondientes a cada una de las cuotas que se discriminaron en la tabla.

4.-) \$10.568.570,00 por concepto de aval, correspondientes a cada una de las cuotas reseñadas en la tabla.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dac59100ea0fb2f1a72f8efaafb89bd6c809d9e48e6d392fdb9013a6c4cca**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**  
**No. 2022-00483**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

**I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –prenda) a favor de **BANCOMPARTIR S.A. – MIBANCO S.A.** contra **JUAN PABLO MARIN ARANGO y MARTHA ISABEL PARRA ROJAS** por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 0964861**

1.-) \$14.325.934,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible desde el 11 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

**II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real – hipoteca) a favor de **BANCOMPARTIR S.A. – MIBANCO S.A.-** contra **JUAN PABLO MARIN ARANGO y ALDINEVER MARIN ARANGO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 1190325**

1.-) \$7.000.000,00 por capital.

2.-) Los intereses moratorios sobre tal capital, liquidados desde el 7 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

III. Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **RCM-481**, denunciado como de propiedad del demandado JUAN PABLO MARIN ARANGO y afectado con la garantía (Prenda) que se ejecuta.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo y, a costa del interesado, remita a este despacho certificado de tradición en el que conste dicho embargo. Adviértase que el demandante tiene la calidad de acreedor prendario.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d296020060c6c5fdd9cf561cb567b23dcbca38727f43340edb81e3058329f**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00485**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DANIEL AGUIRRE ALZATE** contra **JHON EDISON ALZATE GALLEGO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$22.600.000,00 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 11 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses de plazo causados sobre el capital, desde el 10 de julio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022- 00485

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e310a225d55a30113100282933dc64e0b3b16932ffd8bd17aa8c6ad4cc50253e**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00487**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Alléguese la constancia de recibo electrónica emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de la factura, al tiempo que debe contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen.
2. Excluya las pretensiones 3 y 4, por no corresponder, en estricto sentido, a las súplicas propias de un proceso ejecutivo.
- 3.- Adicione los hechos, indicando cuándo se envió la factura y cuándo se recibió por la sociedad demandada, y precisando, además, a través de qué medio fue remitida.
- 4.- En la introducción de la demanda, identifique plenamente al/la representante legal de la sociedad demandante.
- 5.- Suministre la dirección para notificaciones electrónica de la sociedad demandante, pues lo informado fue solamente la dirección de correo de la apoderada.
- 6.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12fc5f560bf6305eed14cb985a90da5d0568cc1b2ec43b31d972c6c6224dbf4**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00489**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **COOPERATIVA FINANCIERA JONH F. KENNEDY** contra **WILMER SNEYDER CETINA Y OTROS**, por pago total de la obligación.

**2.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje constancia de que la **obligación se extinguió por pago**.

**3.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.

**4.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3888271d7f6c562aea8fdda2e4d0383cd8240499cd575c666bac6d39456637**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00491**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** contra **KARLA PATRICA SANJUAN NAJERA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.222.000,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde el 30 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, como endosataria judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-00491

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4ebddb19ed8b2a97704f1a8b94edb6f0b87dfd9d98365df0f7e4146d2689b**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Prueba extraprocesal-Interrogatorio No. 2022-00495**

Se **RECHAZA** la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, por falta de competencia de este despacho, atendiendo la naturaleza del asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene actualmente la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, por ende, su competencia se limita a los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del C.G.P. según lo impone el parágrafo de ese canon, dentro de los cuales no se encuentran las solicitudes como la que nos ocupa.

En efecto, el numeral 7º del art. 18 del C.G.P. establece que el conocimiento de este tipo de trámites corresponde a los Juzgados Civiles Municipales y, a prevención, a los Juzgados del Circuito de la misma especialidad.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5335e5ede610f074bbaccff6a8fa3aed30158e71b0b22e7c2e5b46d299183d**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario No. 2022-00497**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Presente la demanda con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del CGP, precisando el tipo de acción que promueve.

2. De no existir solicitud de decreto de medidas cautelares, acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, acorde en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio electrónico y/o físico.

Del mismo modo deber proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

3.- Aporte con la demanda las pruebas que pretenda hacer valer y que estén en su poder.

4.- acredite el agotamiento del requisito de la conciliación extrajudicial, comoquiera que el asunto es susceptible de transacción.

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c06eb236375ea4ef8cb82db9f0f2f73539ba14c689f0e49e08a6a4fb3fa23c**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00499**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY** contra **JOSE LUIS TAMAYO OÑATE, ANDRES FELIPE LOPEZ BERDUGO y YOLEIDA BEATRIZ ZULETA MENDIZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.758.204,00 por capital de las cuotas vencidas que se relacionan a continuación:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INT. PLAZO</b>
sep-20	\$ 243.556,00	\$ 398.730,00
oct-20	\$ 247.186,00	\$ 395.100,00
nov-20	\$ 250.816,00	\$ 391.470,00
dic-20	\$ 254.536,00	\$ 387.750,00
ene-21	\$ 258.316,00	\$ 383.970,00
feb-21	\$ 262.126,00	\$ 380.160,00
mar-21	\$ 266.026,00	\$ 376.260,00
abr-21	\$ 269.956,00	\$ 272.330,00
may-21	\$ 273.946,00	\$ 368.340,00
jun-21	\$ 277.996,00	\$ 364.290,00
jul-21	\$ 282.106,00	\$ 360.180,00
ago-21	\$ 286.276,00	\$ 356.010,00
sep-21	\$ 290.536,00	\$ 351.750,00
oct-21	\$ 294.826,00	\$ 347.460,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.758.204,00</b>	<b>\$ 5.133.800,00</b>

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) \$5.133.800,00 por intereses de plazo que se relacionan en el cuadro anterior.

4.-) \$23.182.292,00 por concepto de capital acelerado.

5.-) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a CARBET LEGAL CENTER como endosatario en procuración de la demandante, quien actúa por conducto del abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca06e8c3845219d8a6bc0ff8b66dda50c5011460ba4cf5b7ce7dd8b295af4a5**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00501**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** - Como subrogataria de la sociedad C&C INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S- contra **ADRIANA GISELLE GUALTERO GARCIA y CAROLINA HERRERA CONDE**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$5.441.400,00 por los cánones de arrendamiento, pagados por la aseguradora a la arrendadora, que se relacionan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CANON</b>	<b>CUOTA ADMÓN.</b>
ago-21	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
sep-21	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
oct-21	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
nov-21	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
dic-21	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
ene-22	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.441.400,00</b>	<b>\$ 621.000,00</b>

2.-) \$621.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se detallaron en el cuadro anterior.

3.-) Se NIEGA la orden de pago por la suma de \$1.813.800,00 convenida en la *cláusula penal*, comoquiera que la demandante no acreditó haber cancelado tal rubro a la arrendadora y que, por tanto, operó la subrogación.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e74e1b5b48ea94fdcc3a7ae7f668ace85f2864644e80b6531c28aca4a56d4418

Documento generado en 11/08/2022 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00501 CUA.2.**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante indique a qué entidades financieras solicita que se oficie para materializar la cautela.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddec050be1143b13cc4d6992d03df4134a7099582cb30e4d79286837afc88b8f**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00505**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GRACIA PATRICIA CALDERON LOPEZ** contra **ALEJANDRA AGUIRRE CARDONA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$11.000.000,00 por el capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día 16 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JOSE ELKIN ROBLES SANTOS, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaac59c0fc484b1665d159fae52211c26daf54697b42ece8c17698da1e83fee**

Documento generado en 11/08/2022 04:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00509**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Como dentro de este asunto no se solicitaron medidas cautelares, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

2.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089bd668eda87662c78d085605c73bcd5be498f636aae63c95b2d89903880c7**

Documento generado en 11/08/2022 04:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00511**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. (Endosatario del Banco Davivienda S.A.)** contra **MÓNICA PAOLA CRISTANCHO GARZÓN**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$35.925.314,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c2e87983da98a97ea76e3bb2571dde2945cf3291a111dddf99235a1d6f46ff**

Documento generado en 11/08/2022 04:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00517**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Reformule las pretensiones de la demanda, comoquiera que el pago de la obligación se convino por cuotas o instalamentos, cada uno con fecha de exigibilidad propia.

Así, deberá solicitar la orden de pago por cada una de las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, discriminando su valor y fecha de vencimiento, en tanto que las restantes (No vencidas), en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria, deberán sumarse y solicitarse como capital acelerado o insoluto.

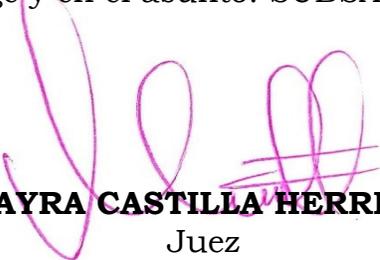
Lo propio haga con los intereses de plazo, si es que las cuotas convenidas los incluían.

2. Adicione los hechos, informando cuántas cuotas pagaron los demandados y desde qué fecha incurrieron en mora.

3. Precise desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

4. Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854daf9d0a741fab19045ec36cb8e5b51f8e5568e1adcec9e3f645c0182afd9a**

Documento generado en 11/08/2022 04:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario- Resolución de contrato No. 2022-0531**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien solicitaron medidas cautelares y ello, en principio, exoneraría a la parte demandante de agotar el requisito previo de la conciliación extrajudicial, las cautelas solicitadas para esos efectos deben ser procedentes y la medida de embargo deprecada en este caso, propia de los procesos ejecutivos, resulta improcedente en este tipo de juicios, hasta tanto no se emita sentencia favorable al demandante, al tenor del artículo 590 del C.G.P. num. 1 lit. b).

2.- Formule las pretensiones de manera ordenada, excluyendo el relato fáctico y argumentativo.

3. Adicione los hechos, precisando cuáles eran las obligaciones de las partes, cómo cumplió la demandante las suyas y cuáles, a cargo de la parte demandada, se califican como incumplidas.

4. Amplíe los hechos, señalando cuál fue la actividad desarrollada por la persona natural demandada.

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 12 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d51f8c879f5ae622e2d9d8fe25108b5493d822c3982edceed53fc8d8a8e7cf**

Documento generado en 11/08/2022 04:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**